M U N I C I P A L I D A D   DE  B R A G A D O

DEPARTAMENTO  EJECUTIVO

DECRETO  N° 448/20

VISTO:

   Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº297/2020, N°325/2020, N°355/2020,  N°408/2020, N°459/2020 y N°493/2020 de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictados por el Estado Nacional, como así también la normativa vigente al respecto en el orden Provincial, Los Decretos Municipales N°241/2020, 258/2020, 261/2020, 272/2020, 283/2020, 285/2020, 288/2020, 307/2020 y 342/2020; y

CONSIDERANDO:

        Que, el virus en cuestión, como resulta de público conocimiento, se propaga aceleradamente a nivel mundial;

        Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, teniendo en cuenta la cantidad de personas infectadas, y el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/20, por parte del Estado Nacional.

        Que, las áreas competentes trabajan incansablemente para proteger la salud de la población;

        Que, atento que el virus que causa el COVID - 19 se está propagando de persona a persona, resulta de vital importancia la pronta adopción de medidas de carácter general a nivel local;

        Que, asimismo, en el ámbito de competencia laboral de la Municipalidad de Bragado, resultó oportuno adherir a las disposiciones del Decreto Provincial 127/20 y en tal sentido atender las contingencias que genera la necesidad de aislamiento de personas en riesgo eventual de padecer la enfermedad;

        Que, en tal sentido las medidas adoptadas van en consonancia con las disposiciones de los Decretos Provinciales 127/2020 y 132/20;

        Que, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, consensuadas y basadas en evidencia científica que se sumen a las ya adoptadas desde la firma de los Decretos N°241/2020, 246/2020, 253/2020, 258/2020, 261/2020, 272/2020, 283/2020, 285/2020, 288/2020, 307/2020 y 342/2020, y además, más allá de las políticas públicas de distanciamiento social, cierre de las fronteras del país, control de la circulación de las personas y preparación del sistema sanitario para enfrentar la enfermedad de COVID-19 es necesario mantener un control estricto de las personas que ingresan al Partido de Bragado, monitorear su permanencia hasta su egreso y efectuar la cuarentena obligatoria a todo aquel que ingrese para residir en Bragado, ampliando y modificando lo oportunamente establecido por el Decreto Municipal N°285/2020;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: DISPONER que toda persona con domicilio en el Partido de Bragado que regrese desde el exterior del país o desde una ciudad y/o conglomerado considerado de riesgo (1: C**iudad Autónoma de Buenos Aires; 2: Provincia de Buenos Aires:** Área Metropolitana de la provincia de Buenos Aires: a) RS V (completa): General San Martín, José C. Paz, Malvinas Argentinas, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Vicente López, Campana, Escobar, Exaltación de la Cruz, Pilar, Zárate; b) RS VI (completa): Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes; c) RS VII (completa): Hurlingham, Ituzaingó, Merlo, Moreno, Morón, Tres de Febrero, General Las Heras, General Rodríguez, Luján, Marcos Paz; d) RS XI en los siguientes municipios: Berisso, Brandsen, Cañuelas, Ensenada, La Plata, Presidente Perón, San Vicente; e) RS XII: La Matanza; 3) **Provincia del Chaco: a)** Resistencia; b) Barranqueras; c) Fontana; d) Puerto Vilelas; 4) **Provincia de Córdoba: a)** Ciudad de Córdoba; 5) **Provincia de Río Negro: a)** Bariloche; b) Choele Choel; c) Cipoletti); y/o lo que establezca la página web [www.](file:///C%3A%5CUsers%5CSamsung%5CDownloads%5Cwww)argentina.gob.ar como zonas definidas con transmisión local en Argentina, deberá permanecer en su domicilio catorce (14) días en cuarentena.

        El control de la cuarentena estará a cargo de la Secretaría de Políticas Públicas en Salud de nuestro Municipio y de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 2°: EXCEPTUAR de lo establecido en el Artículo 1  del presente Decreto a las personas que se encontraren afectadas a los servicios esenciales establecidos en el Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/2020 y Decisiones Administrativas N°429/2020 y N°450/2020 y concordantes, a saber:

a) Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.

b) Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Trabajadores del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

c) Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.

d) Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.

e) Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.

f) Personal afectado a obra pública.

g) Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.

h) Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.

i) Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.

j) Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.

k) Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.

l) Servicios postales y de distribución de paquetería.

m) Actividad y servicio de mantenimiento y reparación de material rodante ferroviario, embarcaciones, buques y aeronaves.

n) La fabricación y provisión de insumos y repuestos indispensables para la prestación del servicio de transporte ferroviario, aéreo, fluvial o marítimo.

        Las personas exceptuadas por el presente artículo deberán cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas por las autoridades sanitarias, y deberán contar con el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19 para ingresar y egresar de nuestro Partido.-

        Dichas personas no se encontrarán exceptuadas de la realización de la cuarentena, cuando su regreso desde una ciudad y/o conglomerado considerado de riesgo, no corresponda a la prestación de su función y/o servicio y/o tarea esencial.

ARTÍCULO 3º: DISPONER que todos los transportes públicos de personas que ingresen al Partido de Bragado serán desinfectados mediante una solución de amonio cuaternario según se utiliza para desinfección de edificios y ambientes hospitalarios en Bragado.

        Asimismo, se controlará la temperatura de los pasajeros y se registrará su lugar de procedencia y lugar de residencia dentro del Partido de Bragado para un posterior monitoreo de su estado de salud.

        Los transportes públicos de personas que sean habilitados para circular por el Distrito desde el fin del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio deberán registrarse en el municipio para obtener su Autorización, registrar sus datos y adaptar su capacidad. Una vez autorizado, serán desinfectados diariamente mediante una solución de amonio cuaternario y sus pasajeros deberán viajar con barbijo o máscara facial.

        El control de los mismos estará a cargo de las áreas de Dirección de Seguridad, Dirección de Seguridad Vial de nuestro Municipio y Policía de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 4º: DISPONER que todos los transportes de mercaderías, camiones de cereales, camiones de hacienda, proveedores, servicios de paquetería y correo, y todo otro vehículo que ingrese con el fin de entregar productos, alimentos, medicamentos y otros, serán desinfectados mediante una solución a base de cloro según se utiliza para desinfección de vehículos en los ingresos de Bragado.

        Asimismo, se controlará la temperatura de los choferes y se registrará su lugar de procedencia y lugares de reparto dentro del Partido de Bragado para un posterior monitoreo de su tránsito dentro del Partido.

        Los choferes de estos vehículos deberán usar cubreboca y portar alcohol en gel durante toda su estadía en el Partido de Bragado.

        El control de los mismos estará a cargo de las áreas de Dirección General de Seguridad, Dirección de Seguridad Vial, y Oficina de Bromatología de nuestro Municipio; y Policía de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 5º: La/s persona/s y/o comerciante/s que recibieran los productos citados en el artículo 4°, serán solidariamente responsables en el control de las medidas de bioseguridad que deben cumplir los choferes, siendo aplicable en caso de incumplimiento las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal - Ordenanza N°171/85 y sus modificatorias.-

ARTICULO 6º: DISPONER que toda persona que acredite su calidad de comerciante, y/o comisionista, con domicilio en el Partido de Bragado, que regrese desde una ciudad y/o conglomerado considerado de riesgo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del presente Decreto, habiendo concurrido para el abastecimiento de mercaderías y/o productos para su actividad comercial, y/o entregas de productos y/o encomiendas, no podrá realizar atención al público en su comercio, ni realizar entregas a domicilio, durante el plazo de 14 (catorce) días.

ARTICULO 7º: Las personas que se encuentren prestando servicios para la Dirección General de Seguridad, Dirección de Seguridad Vial, y Oficina de Bromatología de nuestro Municipio; y Policía de la Provincia de Buenos Aires, deberán cumplir con todas las medidas de bioseguridad establecidas por las autoridades sanitarias.-

ARTICULO 8º: La/s persona/s que no posean domicilio en su Documento Nacional de Identidad dentro del Partido de Bragado, y pretendan el ingreso al mismo para su permanencia, no encontrándose en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 4, deberán justificar fehacientemente el motivo por el cual pretendan su permanencia dentro de nuestro Partido, quedando a consideración de las Fuerzas de Seguridad su admisibilidad.

        En el caso de considerar un fundamento válido la justificación para el ingreso y permanencia dentro del Partido de Bragado, la/s persona/s deberá/n denunciar el domicilio en donde realizará/n la cuarentena por el plazo de catorce (14) días.

ARTÍCULO 9°: La/s persona/s que deban cumplir con la cuarentena establecida en los Artículos 1°, 2° y 8°, deberán comunicarse en forma obligatoria, desde el puesto de control de ingreso, con la Dirección de Epidemiología Municipal al número telefónico 107 para reportar su permanencia dentro del Partido de Bragado.-

ARTÍCULO 10º: A todas las personas alcanzadas por el presente decreto se les exigirá que exhiban a las Fuerzas de Seguridad el Certificado Único Habilitante de Circulación - Covid 19 y/o las autorizaciones y/o permisos y/o cartas de porte y/o constancia de inscripción de AFIP y/o la documentación que acredite la circulación dentro de nuestro Partido de Bragado, de acuerdo a cada caso en particular.

ARTÍCULO 11º: El presente Decreto tendrá vigencia a partir de las 12:00 Horas del día de la fecha, y durará mientras esté vigente la Emergencia Sanitaria en el Partido de Bragado.-

ARTÍCULO 12º: Las disposiciones establecidas en el Decreto N°285/2020 se mantendrán vigentes mientras no se opongan, o se modifiquen por el presente Decreto.-

ARTICULO 13º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bragado.

ARTÍCULO 14º: FIRMAR, REGISTRAR, COMUNICAR, PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVAR.-

Bragado, 5 de Junio de 2020.